

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 JUN 2022**

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00327 00

Revidadas las actuaciones surtidas se advierte que el liquidador adelantó las notificaciones de los acreedores conforme se advierte de los escritos obrantes dentro del plenario (folio 170 a 176), no obstante, se observa que, de los acreedores incluidos en la relación completa de los acreedores, a la fecha no ha concurrido a este proceso los siguientes:

- ✓ Hacienda distrito de Chía
- ✓ Banco Falabella
- ✓ Cesar Emilio Baquero

Por lo anterior y como se observa que junto con las comunicaciones enviadas por el liquidador no se aportó certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería que acredite que los mismos se encientan debidamente notificados, se requiere al liquidador con el fin de que acredite la entrega de dicha misiva o en su defecto proceda a notificarlos en debida forma.

Así mismo y con el fin de continuar con el devenir de la actuación, se requiere nuevamente a mencionado liquidador con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2019, retirando y redireccionando los oficios que comunican la apertura del presente asunto vistas a folios No 111 al 115, las cuales se advierten a la fecha ni siquiera han sido retiradas.

Previo a aceptar la renuncia de poder allegada en el memorial visto a folio 529 se requiere a la togada Francy Elena Falla Núñez, para que aclare respecto de quien fungía como representad dentro de la presente causa, toda vez que revisado el expediente no se advierte en que auto se le reconoció personería, ni que a la fecha hubiese efectuado actuación alguna.

Atendiendo al informe secretaria y a la solicitud del apoderado del insolventado y como quiera que el auxiliar de la justicia – *Javier Mauricio Arizala Cárdenas* - no compareció a cumplir con lo requerido por este despacho, al ser procedente, lo releva del cargo y en su lugar designa a *Cento Integral de Atención y Capital*, quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe deberá aceptar y posesionarse del cargo, para lo cual podrá allegar su comunicación respectiva vía virtual. Líbrese telegrama y/o entéresele por el medio más expedito.

A propósito de la solicitud que milita a folio 543 se acepta la renuncia del poder que presenta el abogado **ALEJANDRO VERJAN GARCIA** en su calidad de apoderado judicial del demandante FERNANDO DE LA CRUZ RINCON MARTINEZ, (ejecutivo 2015-095 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, acumulado a la presente actuación) con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Respecto de la nota devolutiva emitida por la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá como respuesta al embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20244290, y con el fin de que el bien en mención se encuentre a disposición del presente proceso requiérase al liquidador para que proceda a retirar los oficio emitidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá dentro del proceso 2015-0095 y que obran a folios 233 y 234 los cuales comunican a la oficina de Registro que el inmueble que tenían embargado en dicho proceso quedara a disposición de este proceso liquidatario.

Una vez se cumpla con todo lo anterior se continuará con la etapa subsiguiente dentro del presente tramite

NOTIFÍQUESE,

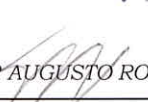

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. *64* Hoy **17 JUN 2022** a la hora
de las 8:00 a.m.

El Secretario


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL